

INFORME SECRETARIAL. Gachetá - Cundinamarca, **19 de Marzo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, demanda de tutela y anexos que se remitieron vía correo electrónico institucional por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá. Sírvase proveer.



FABIÁN CAMILO PINEDA PINEDA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	252973184001-2024-00025-00
CLASE:	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
ACCIONANTE:	JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ quien actúa por intermedio de apoderado doctor RICHARD ARMANDO NÚÑEZ RICO
ACCIONADOS:	COMISARÍA DE FAMILIA DE GACHALÁ y JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GACHALÁ
DERECHO FDTAL:	DEBIDO PROCESO

INTERLOCUTORIO No. 150

Como quiera que el accionante está dirigiendo su pretensión constitucional a que se anulen decisiones proferidas en el marco de un trámite de la imposición de una medida de protección tramitada en la Comisaría de Familia de Gachalá, siendo segunda instancia el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá en grado de consulta, y que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETÁ tiene competencia funcional para asumir el conocimiento de las acciones de tutela dirigidas contra los Juzgados de grado municipal que comprenden su circuito judicial, por ser superiores jerárquicos en materia de familia (num.5°, art.1° del Decreto 1983 de 2017); y por reunirse los requisitos mínimos formales de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR a trámite la anterior acción de tutela instaurada por JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ quien actúa por intermedio de apoderado doctor RICHARD ARMANDO NÚÑEZ RICO contra la COMISARÍA DE FAMILIA DE GACHALÁ y el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GACHALÁ.

2.- VINCÚLASE oficiosamente a la actuación a la solicitante del trámite de medida de protección LINA JULIETH BAQUERO GONZALEZ, con radicado No. **005-2023 y 003/2024**, cursante en la COMISARÍA DE FAMILIA DE GACHALÁ y el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GACHALÁ, respectivamente.

3.- **TRAMITAR** esta solicitud en forma breve y sumaria, la cual se fallará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.

4.- De la solicitud de tutela, **SE CORRE** traslado a los accionados COMISARÍA DE FAMILIA DE GACHALÁ y JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHALÁ y a la vinculada LINA JULIETH BAQUERO GONZALEZ, por el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la iniciación de este proveído, para que se pronuncien como estimen pertinente sobre los hechos y pretensiones de la tutela, ejerciendo su derecho de defensa y aportando las pruebas que pretendan hacer valer. **NOTIFICAR** a aquellas el contenido de la presente providencia, **ENVÍANDOLES** copia de la solicitud de tutela y sus anexos por correo electrónico.

5.- **NOTIFICAR** de esta decisión a las partes accionante y accionada por el medio más eficaz y expedito.

6.- Se decreta como pruebas los procesos de medida de protección y de Violencia Intrafamiliar **ORDENA** a los accionados COMISARÍA DE FAMILIA DE GACHALÁ y JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHALÁ que **REMITAN** vía electrónica y/o de manera digitalizada el contenido total del trámite de medida de protección con radicados Nos. **005-2023 y 003/2024**, respectivamente, adelantado por la señora LINA JULIETH BAQUERO GONZALEZ y en contra de JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ con el fin de realizar una inspección judicial sobre los mismos con sus índices respectivos en formato PDF.

7.- **LIBRAR** los oficios pertinentes y **REMITIR** por correo electrónico con los archivos adjuntos del caso.

8.- **PRACTICAR** todas las **pruebas** conducentes y pertinentes para evaluar el menoscabo a los derechos fundamentales invocados por el accionante.

NOTIFÍQUESE

(documento con firma electrónica)

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Gacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740c7cf82b93bc92004de89806425e948c6849a781d286cb3a59d7b79a1ced53**

Documento generado en 19/03/2024 05:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>